



**Referencia: UAIP. 03-2022**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS TRECE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**I. CONSIDERACIONES:**

Que el día cinco de enero del 2022 a las diez horas ocho minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial, por parte del señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Personal número \_\_\_\_\_ en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.03-2022**, la cual se detalla a continuación:

- ✓ **Acuerdos municipales y Acuerdos de despacho desde el año 2016 hasta el mes de diciembre de 2021, así también se solicitan todos los contratos individuales, eventuales o temporales a su nombre.**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, relativos a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de manera oportuna y veraz. Es preciso mencionar que el Oficial de Información es únicamente el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, el Oficial de Información entonces es quien realiza las gestiones necesarias y vinculantes, para facilitar el Acceso a la Información contenida en las Unidades Administrativas correspondientes de la municipalidad, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la Democracia, y al cuidado del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, Con lo cual los habitantes tienen el Derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el Derecho de Datos personales, constituye un Derecho fundamental tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República que textualmente dice "se reconoce el derecho de respuesta



como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona", esto tiene como presupuesto El Derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole relacionado al Artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice "toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".

Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administración municipal, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, esto según el Artículo 85 y 86 de la Constitución de la Republica y Artículos 1 y 9 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Datos Personales, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible, la cual se detalla a continuación:

- a) Con fecha seis de enero del 2022 se solicitó mediante memorándum interno número 07 a la Unidad de Secretaria Municipal la información requerida por el solicitante, referente a Acuerdos Municipales y que el día 11 de enero mediante memorándum 4-SM-2022 Secretaria brindo respuesta a dicha solicitud entregando la información requerida.
- b) Con fecha seis de enero de 2022 se solicitó a la Licenciada [redacted] Secretaria de la Unidad de Despacho Municipal, mediante memorándum 08, las certificaciones de los Acuerdos de Despacho del año 2021 y el día 10 de enero de 2022 mediante memorándum 003 se informó que no se encontraron Acuerdos de Despacho del año 2021 a nombre del señor [redacted].
- c) De esta forma también con fecha seis de enero de 2022, se le solicita al Licenciado Jurídico Municipal, la información requerida por la solicitante referente a las copias certificadas de los contratos individuales de trabajo, mediante memorándum 09. Al respecto el día 10 de enero 2022, se recibió memorándum 012-2022-UJ y fotocopia de contratos individuales de trabajo, el cual se adjunta a la presente.



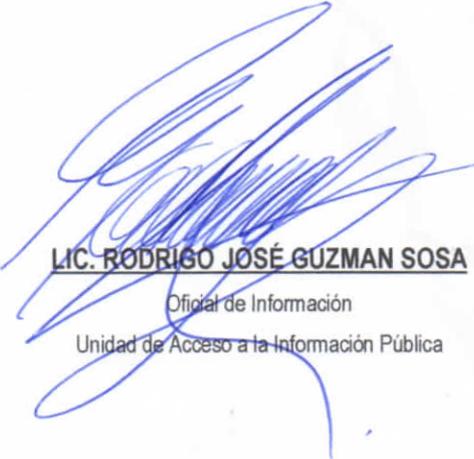
ALCALDÍA DE  
ZACATECOLUCA

- d) Esta Unidad como garante de acceso a la información, intensificó la búsqueda de la información solicitada solicitando a la Unidad de Secretaria Municipal mediante memorándum N° 25 con fecha 11 de enero de 2022 y el día viernes 14 de enero de 2022 mediante memorándum número 12-SM-2022 se informó que no existe información generada respecto a las certificaciones de acuerdos de Despacho Municipal.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese al solicitante la información remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo de manera definitiva.

  
**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**

Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública